



**PRO CONSUMIDOR**  
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

**RESOLUCION D.E. No.**

**1176-23**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor"**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, promulgada en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que los derechos de los consumidores están consagrados en el artículo 53 de la Constitución, que dispone textualmente: *"El derecho de los consumidores de disponer de bienes y servicios de calidad y de recibir una información objetiva, veraz, oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la Ley"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Protección los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05, del 09 de septiembre del 2005, crea el *"Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor, como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor está facultada para representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridad u organismo público o privado mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley No. 358-05.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución y la Ley No.358-05 confieren a los consumidores la prerrogativa de acceder a productos y servicios idóneos y a gozar de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa y corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, para un buen ejercicio de sus funciones, inspirada en los principios de facilitación y publicidad de las normas, requiere de una estrategia comunicativa, continua y duradera que enfoque los preceptos fundamentales de la administración frente a los medios web.

**CONSIDERANDO:** Que en el Estado Social y Democrático de Derecho bajo el cual se erige la República Dominicana, los administrados forman parte activa, observadora y crítica de las actuaciones administrativas, quienes, de conformidad con el desarrollo del libre acceso a la información, en virtud de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, tienen derecho a recibir información clara, veraz y oportuna de los diversos organismos administrativos.





**PRO CONSUMIDOR**  
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

**CONSIDERANDO:** Que la alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa multilateral voluntaria de la cual nuestro país es parte desde el diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012), tiene el propósito de estimular la transparencia en la actividad gubernamental y aumentar la confianza legítima depositada por la ciudadanía en las instituciones del Estado, buscando mejorar el desempeño del quehacer administrativo y dar cumplimiento al derecho a la buena administración, instaurado en la Ley No.107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, compromiso que ha sido pilar en la misión del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) en sus funciones de órgano encargado de emitir y hacer cumplir las normas que rigen el uso de las tecnologías y comunicación (TIC) en las instituciones públicas, a través de la Norma para el Desarrollo y Gestión de los Medios Web y la Transparencia de los órganos del Estado Dominicano, Nortic A2 2021, emitida en marzo del dos mil veintiuno (2021), en su Capítulo 5, sobre Directrices Generales de Administración y Seguridad, Sección 5.03, establece que el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) sustituirá al Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) establecido en la Nortic A 2016, cambio que se realiza como una mejora para ampliar el alcance con el que originalmente se creó dicho comité.

**CONSIDERANDO:** Que esta Normativa Nortic A2 2021 establece que los organismos deben conformar un Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), mediante resolución administrativa interna, con el objetivo de crear una instancia responsable de la planificación, seguimiento y monitoreo de las implementaciones de estándares NORTIC y los resultados derivados de esta.

**CONSIDERANDO:** Que este Instituto asumió el compromiso institucional como aliado en materia de gobierno abierto y transparencia, aprobando en atención a la norma referida precedentemente, la designación del Comité de Implementación y Gestión y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), mediante la Resolución D.E. No. 562-2021 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**Considerando:** Que atendiendo a situaciones operativas y de cambio de personal, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", ha decidido modificar la Resolución D.E. No. 562-2021, que Crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

#### **VISTOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, promulgada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).





**PRO CONSUMIDOR**  
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

**VISTA:** La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, de fecha 9 de septiembre del año 2005, y su respectivo Reglamento de Aplicación, dictado mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 236-2008.

**VISTAS:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**VISTO:** El Decreto No. 1090-04 que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIP), de fecha tres (03) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Norma para el Desarrollo y Gestión de los Medios WEB del Estado Dominicano (Nortic A2 2016), emitida en fecha veintinueve (29) de julio del dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La Resolución No.113/2017 que crea el Comité de Administrador de Medios Web del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, (Pro Consumidor) de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales WEB y la Transparencia de los Organismos del Estado Dominicano (Nortic A2 2021), emitida en marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Resolución D.E. 562-2021, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), que crea el Comité de Compras Menores del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, la ***Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)***, en el marco de su competencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICA** el ordinal **Artículo Segundo** de la **Resolución No. D.E. 562/2021**, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), que establece la integración del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo Segundo:** El Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) estará integrado de la siguiente manera:

- **Ing. Esleidin Yasser Matos Lara**, Encargado de Departamento de Tecnología de la Información, Coordinador del Comité.
- **Lic. Roberto Brito**, Director de Comunicaciones, miembro.
- **Licda. Johanna Calderón**, Directora Jurídica, miembro.
- **Licda. Maritza Araujo**, Directora de Planificación y Desarrollo, secretaria.



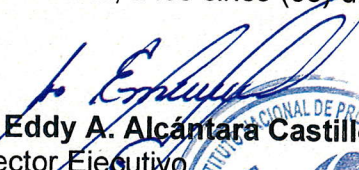


**PRO CONSUMIDOR**  
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

- **Licda. Lucía Céspedes**, Encargada de Oficina Acceso a la Información, miembro.
- **Lic. Eddy Antonio Germán**, Sub Director Administrativo y Financiera Interino, miembro.”

**SEGUNDO:** REITERA en todas sus demás partes la **Resolución No. D.E. 562/2021**, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Dr. Eddy A. Alcántara Castillo**  
Director Ejecutivo

